



PODER LEGISLATIVO

“2014, Año del XL Aniversario de la Conversión de Territorio a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur”.

DICTAMEN

COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS CON RELACIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL LIC. MARCOS COVARRUBIAS VILLASEÑOR, MEDIANTE LA CUAL SOLICITA DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, SE AUTORICE AL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, PARA QUE POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE FINANZAS, GESTIONE Y CONTRATE UNO O VARIOS EMPRÉSTITOS, POR UN MONTO DE HASTA \$1,617,094,580.53 (UN MIL SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 53/100 M.N.), INCLUYENDO EN SU CASO, LOS ACCESORIOS FINANCIEROS, TALES COMO SON, IMPUESTOS, RESERVAS, COBERTURAS, GASTOS, COMISIONES, ASI COMO, EL FINANCIAMIENTO DE LOS INTERESES QUE SE GENEREN DURANTE EL PERIODO DE DISPOSICIÓN Y/O GRACIA DEL(LOS) EMPRÉSTITOS(S) QUE SE CONTRATE(N) CON BASE A ESTA AUTORIZACIÓN, PARA DESTINARSE A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA CONSISTENTE EN EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES, ESTRUCTURA Y PERFIL DE LA DEUDA VIGENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURA DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA BANCARIA VIGENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:



ANTECEDENTES

I.- Con fecha 04 de diciembre del presente año fue recibido por éste H. Congreso del Estado, oficio de fecha 4 de diciembre de 2014 signado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur Lic. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, en el que solicita de éste H. Congreso del Estado, la autorización para llevar a cabo las gestiones necesarias, con las instituciones de crédito mexicanas que ofrezcan las mejores condiciones financieras para el refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública del Estado de Baja California Sur, para destinarse a inversión pública productiva consistente en el mejoramiento de las condiciones, estructura y perfil de la deuda pública vigente del Estado de Baja California Sur, mediante el refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública directa bancaria vigente del Gobierno del Estado; y para que se afecte irrevocablemente como fuente de pago a través de un fideicomiso de administración y fuente de pago, un porcentaje suficiente y necesario de los ingresos y derechos que por concepto de participaciones federales presentes y futuras le corresponden al Estado, del fondo general de participaciones (excluyendo las que le correspondan a los Municipios del Estado), y/o, en su caso, los ingresos y derechos que reciba por concepto de ramos, programas, ingresos o aportaciones federales que conforme a la legislación aplicable, estén destinados y/o se puedan destinar para el pago de sus obligaciones financieras, hasta por los porcentajes susceptibles de afectación, incluyendo cualesquier otras participaciones y/o fondos que los sustituyan y/o complementen en el futuro; así como para que, sin afectar derechos de terceros, se realicen las desafectaciones y modificaciones necesarias de los porcentajes de participaciones que se encuentran afectadas irrevocablemente en los distintos fideicomisos garantía, administración y fuente de pago que para tal efecto tiene constituido el Gobierno del Estado con las diferentes instituciones financieras.

II.- En fecha 09 de diciembre del presente año, se turnó a la comisión permanente de asuntos fiscales y administrativos la iniciativa señalada, a fin de proceder a su respectivo estudio, análisis y dictamen correspondiente.



Ahora bien y tomando en cuenta los antecedentes previamente relacionados, esta comisión permanente procedió a su estudio de conformidad a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Por su origen, es de tomarse en cuenta la solicitud en estudio presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al ajustarse esta a los dispositivos legales que regulan el derecho de iniciar leyes o decretos, así como particularmente lo relativo a las autorizaciones para contratar créditos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 64 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 2, fracción I, 3, fracción VII, 5, 8 y demás relativos y aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur.

Igualmente, este Congreso del Estado, en términos de lo que disponen los artículos 64, fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 11, 12, fracciones IV, XI y XIII, 18, 26 y 37 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, es competente para resolver la solicitud contenida en la iniciativa que aquí se dictamina.

De la misma manera, la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos, es competente para conocer y dictaminar el asunto de referencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 54, fracción XII y 55, fracción XII, incisos f) y g) de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Refiere el iniciador, que el refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda consiste básicamente en la sustitución de la deuda pública vigente por la contratación de deuda con mejores condiciones jurídicas y financieras, buscando siempre beneficios para el Estado como podrían ser el mejoramiento de niveles adecuados de los montos del servicio de deuda, tasa de interés, perfil de vencimientos, liberación de flujo de efectivo, periodos de gracia, entre otras. Asimismo, que nuestro país se encuentra hoy en una estabilidad económica propicia para que las instituciones financieras



PODER LEGISLATIVO

ofrezcan mejores condiciones de financiamiento a sus acreditados. En este sentido, el Gobierno del Estado de Baja California Sur, por medio de un refinanciamiento y/o reestructuración de sus empréstitos ya contratados, podría conseguir mejores opciones de financiamiento con las instituciones financieras, ayudando con esto a las finanzas públicas y simplificando el manejo en el ámbito de la deuda pública estatal, y que los beneficios que se lograrían conseguir con el refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública directa bancaria vigente del Gobierno del Estado serían los siguientes:

- a) Al refinanciar y/o reestructurar la deuda pública directa bancaria que tiene contratada actualmente el Gobierno del Estado, se liberaría un flujo de efectivo importante en el servicio de la deuda pública; derivado de la mejora de las condiciones financieras pactadas. Estos recursos financieros podrían ser canalizados para fortalecer el presupuesto estatal y atender con mayor amplitud renglones que requieren atención complementaria, especialmente los derivados de los fenómenos meteorológicos que afectaron severamente el Estado.
- b) Permitiría reducir de manera significativa los recursos que tiene el Gobierno del Estado constituidos como Fondos de Reserva de los distintos créditos que constituyen la deuda pública actual e integrarlos a la hacienda estatal, con lo cual se podrían atender otros renglones y sectores prioritarios.
- c) Disminuiría la presión que representa el servicio de la deuda pública, por lo que las agencias calificadoras tendrían una mejor percepción del desempeño financiero y presupuestal del Estado, lo que podría significar una estabilidad o en su caso una mejora en la calificación crediticia de la entidad, lo cual es un factor relevante para conseguir mejores condiciones financieras de los empréstitos, que en el futuro pudiesen contratar las siguientes administraciones estatales.



PODER LEGISLATIVO

- d) Las condiciones que prevalecen actualmente en los mercados financieros son propicias para obtener financiamientos a tasas de interés atractivas, que representen el menor costo posible para el Gobierno del Estado, en un esquema de pago que constituya un beneficio al corto, mediano y largo plazo para las finanzas estatales.
- e) Con la autorización del refinanciamiento y/o reestructura, el Estado logrará una simplificación en el manejo de la información de la deuda pública, que deberá proporcionar a los diferentes portales de internet y que por obligación se establece en las nuevas modificaciones de la Ley de Coordinación Fiscal.
- f) Actualmente el Gobierno del Estado, tiene establecido tres fideicomisos en donde se encuentran afectados el 60% del total de las participaciones federales, suficientes y necesarias para cubrir las amortizaciones de los diversos empréstitos que tienen celebrados actualmente el Gobierno del Estado, los cuales se encuentran distribuidos en un fideicomiso de garantía con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C, con un 7% de las participaciones federales y en dos fideicomisos de fuente de pago, uno con el Banco del Centro; S.A; Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte en donde está el 6% de las participaciones federales y otro con el Banco Santander, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en donde se encuentra afectado el 47% de las participaciones federales. Con este reordenamiento total de la deuda pública, se podría establecer un solo fideicomiso de administración y fuente de pago para cubrir las obligaciones respectivas que surjan de este refinanciamiento y/ reestructuración de la deuda y así prescindir del gasto de honorarios derivados de mantener fideicomisos innecesarios.



PODER LEGISLATIVO

- g) Con la formalización de un único Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago para cumplir con las obligaciones que surjan de este refinanciamiento y/o reestructura, se podría liberar un porcentaje considerable del total de participaciones federales que actualmente está comprometido para el pago de la deuda, ya que se afectará solamente el porcentaje suficiente y necesario permitiendo con esto un manejo más libre y adecuado de estos recursos federales.

TERCERO.- Continúa manifestando en la iniciativa de mérito, que los saldos pendientes de pago por el Gobierno del Estado que podrían ser refinanciados y/o reestructurados, son derivados de los empréstitos contratados con las respectivas autorizaciones del Congreso del Estado, mediante decretos que a continuación se describen:

- a) Con fecha 31 de diciembre de 2006 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo XXXIII, No. 54, el decreto No. 1656, emitido por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante el cual se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a celebrar un empréstito con la o las instituciones financieras mexicanas que ofrecieran las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de los recursos, por un monto de hasta \$111,690,000.00 (Ciento once millones seiscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), más reservas, accesorios financieros, coberturas, gastos y las comisiones que se generen, para destinarlo a inversión pública productiva consistente en resarcir los daños ocasionados por el huracán "John".

Con fundamento en la mencionada autorización, el Estado de Baja California Sur contrató un crédito simple con la institución financiera BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA, Bancomer, celebrado en fecha 26 de enero de 2007, por un monto de hasta \$111,690,000.00 (Ciento once millones seiscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de



PODER LEGISLATIVO

Baja California Sur, con número 058/2007, de fecha 26 de enero de 2007 e inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstito de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con número 011/2007 de fecha 29 de enero de 2007.

El saldo del empréstito antes mencionado celebrado con el Banco BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA, Bancomer a la fecha del 30 de septiembre de 2014 asciende a \$26,061,000.00 (Veintiséis millones sesenta y un mil pesos 00/100 M.N.).

- b) Con fecha 31 de diciembre de 2006 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo XXXIII, No. 54, el decreto No. 1651, emitido por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante el cual se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a celebrar uno o varios empréstitos con la o las instituciones financieras mexicanas, que ofrecieran las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de los recursos, por un monto de hasta \$400,000,000.00 (Cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.), más reservas, accesorios financieros, coberturas, gastos y las comisiones que se generen, para destinarse a inversión pública, consistente en el refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública directa del Estado, misma que originalmente fue destinada a la inversión pública productiva del Estado, buscando un mejoramiento de las condiciones, estructura o perfil de la deuda vigente.

Con fundamento en la mencionada autorización, el Estado de Baja California Sur contrató dos créditos simples con las instituciones financieras Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, ambos celebrados en fecha 23 de mayo de 2007, por montos de hasta \$188,000,000.00 (Ciento ochenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.), y \$187,000,000.00 (Ciento ochenta y siete millones de pesos 00/100 M.N.), respectivamente, inscritos en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Baja California Sur, con números 059/2007 y 060/2007 respectivamente y ambos créditos registrados en fecha 23 de mayo de 2007, mismos que también fueron inscritos en el Registro de



PODER LEGISLATIVO

Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con los números 087/2007 y 088/2007 respectivamente, ambos de fecha 23 de mayo de 2007.

El saldo del empréstito antes mencionado celebrado con el Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte a la fecha del 30 de septiembre de 2014 asciende a \$41,748,374.59 (Cuarenta y un millones setecientos cuarenta y ocho mil trescientos setenta y cuatro pesos 59/100 M.N.), mientras que el saldo del empréstito celebrado con el Banco Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat a la fecha del 30 de septiembre de 2014 asciende a \$40,638,042.33 (Cuarenta millones seiscientos treinta y ocho mil cuarenta y dos pesos 33/100 M.N.).

- c) Con fecha 28 de noviembre de 2008 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo XXXV, No. 59, el decreto No. 1776, emitido por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante el cual se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado ampliar hasta \$220,000,000.00 (Doscientos veinte millones de pesos 00/100 M.N.), más los accesorios financieros y el impuesto al valor agregado correspondiente, el monto de la línea de crédito autorizada hasta por \$100,000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.), autorizada mediante decreto número 1577 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado del Estado de Baja California Sur en el Tomo XXXII, No. 67 de fecha 25 de noviembre de 2005.

Con fundamento en las autorizaciones antes descritas, el Estado de Baja California Sur contrató un crédito en cuenta corriente con la institución financiera BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA, Bancomer, celebrado en fecha 20 de junio de 2007, por un monto de hasta \$100,000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.), misma que se amplió mediante convenio modificatorio de fecha 2 de diciembre de 2008 por un monto de hasta \$220´000,000.00 (Doscientos veinte millones de pesos 00/100 M.N.), la cual tuvo un segundo convenio modificatorio en fecha 29 de julio de 2009, inscritos todos en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Baja California Sur, con números



PODER LEGISLATIVO

061/2007 de fecha 26 de junio de 2007; 062/2008 de fecha 2 de diciembre de 2008 y 063/2009 de fecha 29 de julio de 2009 respectivamente e inscritos en el Registro de Obligaciones y Empréstito de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con número 173/2007 de fecha 27 de junio de 2007.

El saldo del crédito en cuenta corriente antes mencionado celebrado con el Banco BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA, Bancomer a la fecha del 30 de septiembre de 2014, asciende a \$178,750,000.00 (Ciento setenta y ocho millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

- d) Con fecha 31 de diciembre de 2010 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo XXXVII, No. 61, el decreto No. 1891, emitido por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en donde se expidió la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2011 y en el cual mediante el artículo 7° de la misma Ley, se facultó al Ejecutivo del Estado para reestructurar los adeudos con instituciones financieras que hubieran sido materia de operaciones crediticias previamente autorizadas por el Congreso del Estado, cuando ofrezcan mejores expectativas en cuanto a tasa de interés, plazos y demás modalidades de pago de los mismos, ya sea con las instituciones de crédito contratadas de origen, o con otras, de lo cual se informó al propio Congreso del Estado.

Con fundamento en la mencionada autorización, el Estado de Baja California Sur concertó un crédito simple con la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, celebrado en fecha 20 de julio de 2011, por un monto de hasta \$840,000,000.00 (Ochocientos Cuarenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Baja California Sur, con número 069/2011, de fecha 20 de julio de 2011 e inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstito de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con número 280/2011 de fecha 29 de julio de 2011.



PODER LEGISLATIVO

El saldo del empréstito antes mencionado celebrado con el Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte a la fecha del 30 de septiembre de 2014 asciende a \$833,647,163.55 (Ochocientos treinta y tres millones seiscientos cuarenta y siete mil ciento sesenta y tres pesos 55/100 M.N.).

- e) Con fecha 30 de octubre de 2012 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo XXXIX, No. 49, el decreto No. 2020, emitido por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante el cual se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a celebrar un empréstito con la o las instituciones financieras mexicanas que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de los recursos y en las circunstancias actuales, por un monto de hasta \$500,000,000.0 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), más reservas, accesorios financieros, coberturas, gastos y las comisiones que se generen, para destinarlo a inversión pública productiva, consistente en obras de restauración y construcción de infraestructura urbana en los cinco municipios de la entidad, en obras y acciones contempladas en el catálogo respectivo de determine el Comité de Evaluación de Daños del FONDEN.

Con fundamento en la mencionada autorización, el Estado de Baja California Sur contrató un crédito simple con la institución financiera Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, celebrado en fecha 10 de diciembre de 2012, por un monto de hasta \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Baja California Sur, con número 073/2012, de fecha 13 de diciembre de 2012 e inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstito de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con número P03-1212215 de fecha 20 de diciembre de 2012.

El saldo del empréstito antes mencionado celebrado con el Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México a la fecha del 30 de septiembre de 2014 asciende a \$496,250,000.06



PODER LEGISLATIVO

(Cuatrocientos noventa y seis millones doscientos cincuenta mil pesos 06/100 M.N.).

De igual manera señala el iniciador, que los empréstitos antes descritos, corresponden a la deuda pública directa bancaria que tiene contratada el Gobierno del Estado al 30 de septiembre de 2014 con las diferentes instituciones financieras señaladas e identificadas en este documento, y que pertenecen a toda la cartera crediticia que se solicita se apruebe refinanciar y/o reestructurar, mediante la publicación del correspondiente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por último, el iniciador menciona que en este sentido, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, en su artículo 3º fracción VII, establece que se entiende como inversión pública productiva, entre otras, aquellas acciones que permitan el mejoramiento de las condiciones, estructura o perfil de la deuda pública vigente o a cualquier otra finalidad de interés público o social; por consiguiente y con fundamento a lo anterior, es que solicita la aprobación de este Honorable Congreso del Estado, para que se le otorgue la autorización mediante Decreto al Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría de Finanzas pueda refinanciar y/o reestructurar su deuda pública directa bancaria vigente, a efecto de buscar el mejoramiento jurídico y financiero en las obligaciones que originalmente fueron pactadas, tales como pudieran ser, entre otras, las condiciones de tasa de interés, plazo, perfil de amortización, garantías u otras condiciones que logran producir directa o indirectamente, inmediata o mediatamente, un ingreso o ahorro en las finanzas estatales, mediante la contratación de uno o varios empréstitos. De igual forma que el destino de la contratación de él o los empréstitos cuya autorización solicita, coinciden perfectamente con la definición de inversión pública productiva contemplada en la legislación estatal.

Manifestando además, que a la fecha el Gobierno del Estado ha cumplido en tiempo y forma con el servicio de su deuda pública directa conforme a los pagos pactados por cada uno de los empréstitos anteriormente detallados, los cuales se celebraron con diferentes instituciones financieras, por lo que el saldo total de los mismos y del cual se solicita la autorización ante ese H.



PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado para proceder a realizar el citado refinanciamiento y/o reestructuración, a la fecha del 30 de septiembre de 2014 ascendería hasta \$1,617,094,580.53 (Un mil seiscientos diecisiete millones noventa y cuatro mil quinientos ochenta pesos 53/100 M.N.).

Que él o los empréstitos que se llegaren a contratar, serán destinados exclusivamente al refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública directa bancaria vigente del Gobierno del Estado, por lo que el monto total de la deuda pública no se incrementaría.

Que el empréstito o empréstitos que llegara a contratar el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas, se deberá pagar en un plazo de hasta veinte años contados a partir de la fecha de celebración del contrato de crédito.

Que de conformidad con el análisis que ha realizado la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, respecto de las condiciones financieras deseables del empréstito que se solicite, podría considerar un plazo de hasta doce meses de gracia.

Que el Gobierno del Estado le ha hecho saber formalmente estas condiciones a las principales instituciones bancarias, a través de un proceso de auscultación para conocer las ofertas que podrían ser las más atractivas y convenientes para llevar a cabo este proceso de refinanciamiento y/o reestructura. Sin embargo, para poder avanzar en las negociaciones, se requiere, por supuesto, de la previa aprobación del H. Congreso del Estado, reflejada en el Decreto respectivo.

Que para llevar a cabo este proceso de refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública directa bancaria que actualmente tiene contratada el Gobierno del Estado, es necesario que este Honorable Congreso del Estado autorice también en esta misma solicitud las desafectaciones y modificaciones necesarias de los porcentajes de las participaciones que se encuentran actualmente afectadas irrevocablemente en los distintos Fideicomisos de Garantía y Administración y Fuente de Pago identificados



PODER LEGISLATIVO

en el inciso f) de la cláusula Tercera y así lograr los beneficios descritos en los incisos f) y g) de la misma cláusula Tercera de este documento.

CUARTO.- Analizados que han sido los motivos expresados por el iniciador, así como revisada la fundamentación mediante la cual presenta esta iniciativa, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, consideramos procedente la misma, en virtud de que tal y como lo señala el iniciador, lo que se pretende con la solicitud planteada, es realizar en los hechos, la sustitución de la deuda pública vigente por la contratación de deuda con mejores condiciones jurídicas y financieras, buscando siempre beneficios para el Estado como podrían ser el mejoramiento de niveles adecuados de los montos del servicio de deuda, tasa de interés, perfil de vencimientos, liberación de flujo de efectivo, periodos de gracia, entre otras; Entendemos que hoy, se presenta la oportunidad para el Gobierno del Estado de Baja California Sur, de que por medio de un refinanciamiento y/o reestructuración de sus empréstitos ya contratados, podría conseguir mejores opciones de financiamiento con las instituciones financieras, ayudando con esto a las finanzas públicas y simplificando el manejo en el ámbito de la deuda pública estatal, pues sus beneficios son claros, tal y como han quedado especificados en el considerando segundo de este dictamen.

Ahora bien, resulta importante lo que señala el iniciador en el sentido de que actualmente el Gobierno del Estado, tiene establecido tres fideicomisos en donde se encuentran afectados el 60% del total de las participaciones federales, suficientes y necesarias para cubrir las amortizaciones de los diversos empréstitos que tienen celebrados actualmente y que con la formalización de un único Fideicomiso de Administración, se permitiría un reordenamiento total de la deuda pública, se podría establecer un solo fideicomiso de administración y fuente de pago para cubrir las obligaciones respectivas que surjan de este refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda y así prescindir del gasto de honorarios derivados de mantener fideicomisos innecesarios, y al hacer esto, se podría liberar un porcentaje considerable del total de participaciones federales que actualmente están comprometidas para el pago de la deuda, ya que se afectará solamente el



PODER LEGISLATIVO

porcentaje suficiente y necesario, permitiendo con esto un manejo más libre y adecuado de estos recursos federales, lo que le permitirá entre otras cosas al Gobierno del Estado, el hacer frente a las consecuencias provocadas por los fenómenos naturales.

Por último, quienes integramos esta Comisión de Dictamen consideramos que tal y como lo establece la fracción VII del artículo 3° de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, el objetivo que se persigue con esta solicitud, si se encuentra dentro de las hipótesis sobre las cuales puede versar la solicitud de empréstitos, refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda como se señala, y se considera como inversión pública productiva, pues se busca precisamente el realizar acciones que permitan el mejoramiento de las condiciones, estructura o perfil de la deuda pública vigente.

Por todo lo anterior y con fundamento en las disposiciones legales, antecedentes y consideraciones expuestas, esta Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos somete a su consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, PARA QUE POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE FINANZAS, GESTIONE Y CONTRATE UNO O VARIOS EMPRÉSTITOS, POR UN MONTO DE HASTA \$1,617,094,580.53 (UN MIL SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 53/100 M.N.), INCLUYENDO EN SU CASO, LOS ACCESORIOS FINANCIEROS, TALES COMO SON, IMPUESTOS, RESERVAS, COBERTURAS, GASTOS,



PODER LEGISLATIVO

COMISIONES, ASI COMO, EL FINANCIAMIENTO DE LOS INTERESES QUE SE GENEREN DURANTE EL PERIODO DE DISPOSICIÓN Y/O GRACIA DEL(LOS) EMPRÉSTITO(S) QUE SE CONTRATE(N) CON BASE A ESTA AUTORIZACIÓN, PARA DESTINARSE A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA CONSISTENTE EN EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES, ESTRUCTURA Y PERFIL DE LA DEUDA VIGENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURA DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA BANCARIA VIGENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO; Y PARA QUE AFECTE IRREVOCABLEMENTE COMO FUENTE DE PAGO A TRAVÉS DE UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, UN PORCENTAJE SUFICIENTE Y NECESARIO DE LOS INGRESOS Y DERECHOS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES PRESENTES Y FUTURAS LE CORRESPONDEN AL ESTADO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (EXCLUYENDO LAS QUE LES CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS), Y/O, EN SU CASO, LOS INGRESOS Y DERECHOS QUE RECIBA POR CONCEPTO DE RAMOS, PROGRAMAS, INGRESOS O APORTACIONES FEDERALES QUE CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE, ESTÉN DESTINADOS Y/O SE PUEDAN DESTINAR PARA EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES FINANCIERAS, HASTA POR LOS PORCENTAJES SUSCEPTIBLES DE AFECTACIÓN, INCLUYENDO CUALESQUIERA OTRAS PARTICIPACIONES Y/O FONDOS QUE LOS SUSTITUYAN Y/O COMPLEMENTEN EN EL FUTURO; ASÍ COMO PARA QUE, SIN AFECTAR DERECHOS A TERCEROS, SE REALICEN LAS DESAFECTACIONES Y MODIFICACIONES NECESARIAS DE LOS PORCENTAJES DE PARTICIPACIONES QUE SE ENCUENTRAN AFECTADAS IRREVOCABLEMENTE EN LOS DISTINTOS FIDEICOMISOS DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO QUE PARA TAL EFECTO TIENE CONSTITUIDOS EL GOBIERNO DEL ESTADO CON LAS DIFERENTES INSTITUCIONES FINANCIERAS.



DECRETO

Artículo Primero.- Se autoriza al Estado de Baja California Sur, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto del Secretario de Finanzas, gestione y contrate uno o varios empréstitos con la o las instituciones financieras mexicanas que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de los recursos en las circunstancias actuales, por un monto de hasta \$1,617,094,580.53 (Un mil seiscientos diecisiete millones noventa y cuatro mil quinientos ochenta pesos 53/100 M.N.), para destinarse precisa y exclusivamente a inversión pública productiva consistente en el mejoramiento de las condiciones, estructura y perfil de la deuda pública vigente e inscrita del Estado de Baja California Sur, mediante el refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública directa bancaria vigente e inscrita del Gobierno del Estado, incluyendo en su caso, los accesorios financieros, tales como son, impuestos, constitución de uno o varios fondos de reserva, contratos de cobertura de tasas de interés, gastos, comisiones, así como, el financiamiento de los intereses que se generen durante el periodo de disposición y/o gracia del(los) empréstito(s) que se contrate(n) con base en este decreto, los costos o penalizaciones por liquidación o terminación anticipada de cualquier financiamiento o contratos de cobertura vigentes, costos inherentes a la calificación de la estructura, incluidos los honorarios de la o las agencias calificadoras que asignen calificación(es) de calidad crediticia al o los créditos y/o su estructura jurídico financiera, u otros conceptos similares, y los que deriven de la constitución o modificación, en su caso, de uno o más fideicomisos de fuente de pago que sean necesarios y de cualquier otro gasto, honorario profesional o pago que deba realizarse para concretar las operaciones que se celebren con base en lo autorizado en el presente Decreto.

Artículo Segundo.- Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto del Secretario de Finanzas, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del (los) empréstito(s) que se contrate(n) con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, un porcentaje suficiente y necesario de los ingresos y derechos que por concepto de participaciones federales presentes y futuras le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones (excluyendo



PODER LEGISLATIVO

las que les correspondan a los municipios), y/o, en su caso, los ingresos y derechos que reciba por concepto de ramos, programas, ingresos o aportaciones federales que conforme a la legislación aplicable, estén destinados y/o se puedan destinar para el pago de sus obligaciones financieras, hasta por los porcentajes susceptibles de afectación, incluyendo cualesquiera otras participaciones y/o fondos que los sustituyan y/o complementen en el futuro; considerando que el mecanismo para cubrir el o los pasivos referidos serán a través de un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago que tenga constituido el Estado, o que al efecto se constituya, para el pago de las obligaciones que deriven de la formalización de las operaciones autorizadas en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado, para que por conducto del Secretario de Finanzas, se realicen las desafectaciones y modificaciones conducentes y necesarias de los porcentajes de participaciones federales que se encuentran afectadas irrevocablemente en los distintos Fideicomisos de Garantía, Administración y Fuente de Pago que para tal efecto tiene constituido el Gobierno del Estado con las diferentes instituciones financieras, y en su caso, liquidar y/o extinguir los mencionados Fideicomisos una vez que se hayan cumplido los fines para los que fueron constituidos, sin afectar derechos a terceros.

Artículo Cuarto.- Se autoriza para que dicho empréstito o empréstitos que llegare a contratar el Estado, a través del Ejecutivo Estatal, por conducto del Secretario de Finanzas al amparo del presente Decreto, pueda formalizarse durante el ejercicio fiscal 2014 ó 2015 inclusive, y pagarse en su totalidad en el plazo que para ello se establezca en cada contrato de apertura de crédito que al efecto se celebre(n), pero que en ningún caso podrá exceder de 20 (Veinte) años, plazo que se computará a partir de la fecha en que el Estado contrate el empréstito o empréstitos, en el entendido que los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en cada contrato que al efecto se celebre(n) para formalizar el empréstito o empréstitos materia de la presente autorización.

Artículo Quinto.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado, para que por conducto del Secretario de Finanzas, realice todas las gestiones



PODER LEGISLATIVO

necesarias ante las instancias que correspondan, para que celebre, constituya, emplee y, en caso necesario modifique uno o varios fideicomisos para establecer el mecanismo de pago para cumplir con las obligaciones que deriven de la formalización de las operaciones autorizadas en el presente Decreto.

Artículo Sexto.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto del Secretario de Finanzas, realice todas las gestiones necesarias ante la Tesorería de la Federación, o la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, o ante la unidad administrativa facultada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en los casos pertinentes se pueda revocar o modificar, alguna instrucción o mandato previamente conferida, sin afectar derechos a terceros, y de ser necesario le instruya irrevocablemente, para que entregue a la institución fiduciaria que corresponda en los términos del artículo Segundo de este Decreto, los recursos que deriven del porcentaje de las participaciones que en ingresos federales le correspondan, mismos que haya afectado como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los empréstitos que se contrate(n) con base en lo que se autoriza en el presente Decreto.

Artículo Séptimo.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través del Secretario de Finanzas, para que se proceda a tramitar la o las cancelaciones o modificaciones correspondientes ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una vez que se compruebe que la o las obligaciones que se refinancien se hayan liquidado en su totalidad, o bien, hayan surtido efectos los convenios de reestructura.

Artículo Octavo.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través del Secretario de Finanzas, a suscribir los contratos, títulos de crédito, convenios, mandatos, solicitudes, cancelaciones, registros e instrucciones, así como todos aquellos actos jurídicos y financieros necesarios, convenientes y conducentes para formalizar y cumplir con las disposiciones del presente Decreto.



PODER LEGISLATIVO

Artículo Noveno.- El Poder Ejecutivo del Estado deberá prever anual y sucesivamente en su Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago, que deriven del(los) empréstito(s) contratado(s) al amparo del presente Decreto, las partidas o los montos necesarios que permitan realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que se contrate con base en esta autorización, hasta su total liquidación.

Artículo Décimo.- Las obligaciones que deriven del(los) empréstito(s) que contrate el Estado de Baja California Sur con base en el presente Decreto, deberá(n) inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Baja California Sur, a cargo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Segundo.- El Ejecutivo del Estado deberá informar al Congreso del Estado de Baja California Sur, el ejercicio de la autorización a que se refiere el presente decreto, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 fracción VI de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California Sur.

Artículo Tercero.- En el supuesto que el Estado a través del Ejecutivo Estatal no contrate en el ejercicio fiscal 2014 el(los) empréstito(s) autorizado(s) en el presente Decreto, o su contratación sea parcial, podrá contratarlo (s) en el ejercicio fiscal 2015, sin exceder el importe aprobado en el Artículo Primero del presente Decreto; para ello, previamente a la



PODER LEGISLATIVO

contratación del(los) empréstito(s) autorizado(s), el Poder Ejecutivo del Estado deberá gestionar y obtener la modificación de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2015, a efecto de prever el importe y el concepto de los ingresos asociados al(los) empréstito(s) que decida contratar, y adicionar el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2015, para considerar el monto de las erogaciones que permitan realizar el pago del servicio de la deuda que del(los) mismo(s) derive.

Artículo Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Artículo Quinto.- El Ejecutivo del Estado publicará en el portal oficial del Gobierno del Estado, la información relacionada con el ejercicio de la presente autorización, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur y con las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.

Dado en la Sala de Comisiones del Poder Legislativo, La Paz Baja California Sur a 9 días del mes de Diciembre del año 2014.

**DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUIZ
PRESIDENTE**

**DIP. ALBERTO TREVIÑO ANGULO
SECRETARIO**

**DIP. LUIS MARTIN PEREZ MURRIETA
SECRETARIO**